



SEELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Soñ Intend^{te} Gñal de esta Provincia

Murcia 24 de Mayo
de 1816

Las Penyas de
C. M., las Penyas
de tercias y

Penyas que en
un a un mudo
y tienen

respectivamente,
no Cap^o Gñal de estos reynos,
en mi virtud

comprandien
en mi circun-
scripción de 18 de

Febrero, que
habla solo de
fondos de es-

tablecimiento
de los públicos
que no están

en ella, excep-
tuados, ni
dean las Pen-

yas de S. M.
mi presencia

de parvitas,
taxes, a me
nos de estar

en depósito

D^{no} Juan José Serrano, y D^{no} Fran^{co} Erta
no Castañon Regidores del Ajuntam^{to} de la
Villa de Velea y Comisarios nombrados por

el presente recurso, a N. J. con el debido res-
puesta exponer, que vista por otra corporación
la circular de N. J. fecha en 18 del corriente

apoyado en otra orden del Ex^{mo} Sr.
Cap^o Gñal de estos reynos, la facultad V. S. pa-

para cubrir las cartas de pago libradas contra esta
provincia por el cupo q^o se le ha designado a cue-
ta de un 5^o repartim^{to} con las existencias q^o

deberían tener todas las establecim^{tos} públicos, excepto
los ramos de Lotería Correos y aguas de Sa-

los establecim^{tos} públicos desde luego se mostró pronta a su cumpli-
miento, pero en la clasificación
de los q^o deban entenderse y reputarse por

establecim^{tos} públicos se suscitaron entre
individuos algunas dudas dignas de atención,
y q^o en negocios de responsabilidad, emba-

ra, la resolución, aun quando especulativam^{te} in-
das sean muy breves. Desde luego no se ofe-

